

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

EXPEDIENTE: 3340/2012 -F1

Guadalajara, Jalisco, Agosto veinte del dos mil quince.- - -

V I S T O S los autos para resolver el juicio laboral número 3340/2012-F1, promovido por la **C. *******, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLÁN, JALISCO**, se emite Laudo sobre la base del siguiente:- -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha trece de diciembre del dos mil doce, el trabajador actor presentó demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Indemnización Constitucional entre otras prestaciones de carácter laboral; demanda que fue admitida en auto del cinco de marzo del dos mil trece, donde se ordenó el emplazamiento a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación la entidad demandada en el término otorgado para ello.- - - - -

2.- El día cinco de noviembre del dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en la etapa **CONCILIATORIA** se tuvo a las partes por inconforme con todo arreglo; en **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, las partes ratificaron sus escritos de demanda y contestación a ésta de manera respectiva, en dicha etapa se **INTERPELÓ** a la actora para que manifestara si era su deseo o no de aceptar el ofrecimiento de trabajo que le hizo su contraria, **mismo que aceptó**; en la etapa de **OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, de igual manera, forma respectiva las partes ofertaron sus medios de convicción que estimaron pertinentes, reservándose los autos para pronunciarse sobre su admisión o rechazo.- - - -

3.- Con fecha diez de Diciembre del dos mil trece, se resolvió sobre las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho y tener relación con la Litis; el día veintiocho de enero del dos mil catorce se llevó a cabo la **REINSTALACIÓN** del actor (foja 43); hecho lo anterior, una vez que fueron evacuadas en su totalidad las probanzas admitidas a las partes, por acuerdo del veinte de octubre del

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

dos mil catorce, se ordenó turnar los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora **C. ******* se encuentra reclamando como acción principal la Indemnización Constitucional entre otras prestaciones de carácter laboral, basando la misma fundamentalmente en los siguientes:- - - - -

H E C H O S:

(sic)... "1.- El día 01 de Octubre del año 1995 fui contratada en forma escrita por H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tototlán, Jalisco, en le puesto de escribiente del Registro Civil, con el carácter de base sin contar con fecha de terminación, habiendo sido contratada por el entonces Presidente Municipal el C. *****.- - -

2.- Las condiciones de trabajo que se me asignaron por parte del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de tototlán, Jalisco, ahora demandado, son las siguientes:- - -

a).- Mi jornada laboral se pactó de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.- - -

b).- percibiendo como ultimo salario integrado la cantidad de ***** , asimismo se solicita a este H. Tribunal Laboral, que sean tomado como base para la cuantificación de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda.- - -

c).- Descanso semanal, los días sábados y domingos de cada semana.- - -

d).- A partir del 01 de Octubre de 1995, estuve laborando en las oficinas del Registro Civil, hasta el día 01 de Octubre del 2007 donde se me transfirió al departamento de Servicios Generales, donde estuve por espacio de 2 años, después fui transferida por espacio de 4 meses a la Casa de la cultura después se me encomienda incorporarme al departamento de desarrollo rural por espacio de 2 años y finalmente se me transfiera a la Dirección de Educación, en la que laboré durante 9 meses y

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

al recibir la presidencia el actual gobierno municipal que fue fecha del 1 de octubre del 2012; se me informa que la suscrita depende de la Dirección de Desarrollo Rural, tiempo que estuve en servicio y subordinada a las órdenes del C. *****, además y con la confianza que se me tenía también se le informaba al encargado de la Hacienda municipal el *****, que la suscrita sería la encargada de realizar las compras del Departamento de Desarrollo Rural.-

3.- Asimismo es de mencionarse que durante todo el tiempo que duro la relación laboral con la fuente de trabajo demandada, así como los Presidentes Municipales en turno, hacía con el trabajador actor, en todo momento desempeñe mi trabajo con honradez y honestidad, así como en todo momento desempeñe mi trabajo fielmente, de acuerdo a las ordenes del Presidente Municipal en turno.- - - -

4.- Así mismo es de informarse que en razón del puesto que los demandados me asignaron, siempre desempeñe mi trabajo de manera honrada, eficaz y honesta.- - - -

5.- Sin embargo, el día 31 de Octubre del año 2012, en las oficinas de la Dirección Ganadería Agricultura y Ecología, ubicadas en el interior de la Presidencia Municipal ubicadas en la calle *****, fui notificada por escrito por el C. *****, Oficial Mayor del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco, haciéndome saber en dicho escrito que me presentara a las instalaciones del departamento de Seguridad Pública como apoyo por 8 días, por lo que fui a la oficina del Oficial Mayor para saber el motivo de dicho escrito, mencionándome que si no lo acataba me iba a despedir porque ya estaban hartos de mi y que ya habían platicado los operadores políticos del actual Presidente Municipal el *****, que la suscrita iba a ser de las primeras personas que despedirían del ayuntamiento; argumentando que no se les dio el apoyo que ello esperaban en las próximas pasadas elecciones en las que resultaron ganadores.- - - - -

6.- Posteriormente el día 7 de Noviembre del 2012, encontrándome en las oficinas de la Dirección de Ganadería (como hoy hacen llamar a la que antes llamaban Dirección de Desarrollo Rural) ubicadas en el interior de la Presidenta Municipal ubicadas en la calle *****, mi jefe inmediato recibe otro oficio signado nuevamente por la Oficial Mayor *****, en el cual se menciona que se me transfiera a la casa de la cultura ya que me mantengo adscrita a dicha dependencia con fecha 01 de Noviembre del 2012, informándome **“que si no me presento en dicha fecha, se empezara a descontar de mi sueldo y levantándose actas administrativas por desacato a dicha orden”** lo cual resulta ilógico ya que como la suscrita me iba a tener que presentar el día 1 de Noviembre del 2012 a laborar a la Casa de la Cultura, siendo que el oficio signado por la titular de oficialía mayor tiene fecha de 07 de Noviembre del 2012 con lo que se comprueba la arbitrariedad que están maquinando en contra de la suscrita para “hacerme correr” como lo ha mencionado en diferentes ocasiones la Oficial Mayor *****, lo cual comprobare en el momento procesal oportuno.- - - - -

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

Haciendo mención que a la suscrita me deja en total estado de indefensión ya que no me especifican en que consiste el motivo o motivos por los cuales fui suspendida de mis actividades como dependiente de la Dirección de Ganadería, Agricultura y Ecología (antes Desarrollo Rural) del H. ayuntamiento del Municipio de Tototlán, Jalisco; lo que demostrare con el oficio respectivo en el momento procesal oportuno.-----

El Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, contestó substancialmente lo consiguiente:-----

HECHOS:

(Sic)... 1.- Por lo que ve a este punto, es cierto.-----

2.- Lo que respecta a este punto, señalo lo siguiente:

a) En cuanto a este punto, es falso, la jornada laboral de la trabajadora accionante comprendía de las 9:00 horas a las 17:00 horas con un receso para tomar alimentos que comprendía de las 11:59 horas a las 12:30 horas, esto es, la trabajadora actora en su jornada de trabajo gozaba de media hora mínimo de descanso para la toma de alimentos, dicho horario o jornada de trabajo comprendía de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana.-----

b) Respecto a este punto, si es cierto.-----

c) En cuanto ve a este punto, es totalmente cierto.-----

d) Si es cierto.-----

3.- si es cierto.-----

4.- si es cierto.-----

5.- Es falso, lo único que si es cierto es que la trabajadora demandante fue comisionada para desempeñarse únicamente por ocho días en el departamento de seguridad pública del ayuntamiento demandado, periodo que comprendía del día treinta y uno de Octubre al día siete de noviembre del año 2012.-----

6.- Es cierto en parte, es cierto que la trabajadora actora se encontraba el día 07 de Noviembre del año 2012, en las oficinas de la Dirección de Ganadería, ubicadas en el interior de la Presidencia Municipal de Tototlán, Jalisco, si es cierto que se le transfirió a la trabajadora demandante a laborar a la Casa de la Cultura, pero nunca se le descontó cantidad alguna de su salario, tampoco le fueron levantadas actas administrativas, es falso el señalamiento de que la quieren "hacer correr", jamás fue suspendida de su trabajo, como falsamente menciona.-----

Para demostrar la buena fe del actuar del ayuntamiento que represento, a través de mi conducto, ruego a este tribunal que interpele a la trabajadora actora, para que manifieste si es su deseo o no de regresar a trabajar, en las mismas condiciones y términos en que lo venían

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

desarrollando para lo cual me permito establece en forma específica las condiciones que se proponen en la presente interpelación:-----

PUESTA: Encargada de compras del departamento de desarrollo rural, actualmente dirección de ganadería agricultura y ecología del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco.-----

SALARIO: *****.------

HORARIO: Entrada, de las nueve horas a las once horas con cincuenta y nueve minutos, con un receso de media hora para la toma de alimentos y descanso, reiniciando a las doce horas con treinta minutos y como hora de salida a las diecisiete horas, de lunes a viernes descansando sábados y domingos de cada semana.-----

ANTIGÜEDAD: Se reconoce la antigüedad a partir del día 01 de octubre del año 1995.-----

IV. La **ACTORA** ofreció y admitieron las siguientes pruebas:-

1. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el nombramiento expedido por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco por parte del C. ***** Presidente Municipal de la misma ciudad con número de expediente 1AA-95.-----
2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copas de las mismas partidas de nomina referentes a las quincenas 19, 20 y 21.-----
3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple fotostática del oficio número 010/2012 expedido por parte del C. ***** Director de Desarrollo Rural dentro del Ayuntamiento.--
4. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple fotostática del oficio número 012/2012 expedido por parte del expedido por parte del C. ***** Director de Desarrollo Rural dentro del Ayuntamiento.---
5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple fotostática del oficio número 236/2012 expedido por parte del C. ***** Oficial Mayor dentro del Ayuntamiento.---
6. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el oficio número 257/2012 expedido por parte del C. ***** Oficial Mayor dentro del Ayuntamiento.-----
7. **CONFESIONAL:** A cargo de la C. ***** Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de la ciudad de Tototlán, Jalisco.-
8. **CONFESIONAL:** A cargo del C. ***** Presidente Municipal de la ciudad de Tototlán, Jalisco.---

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en las actuaciones que comprenden el presente expediente y que me beneficien en el presente procedimiento.- - - -

10. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en las presunciones lógico jurídico y humanas que ha de hacer esta H. Autoridad en cuanto beneficien mis intereses en el presente procedimiento.- - - -

La parte **DEMANDADA** ofertó y se le admitieron como pruebas las siguientes:- - - - -

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que consiste en todas y cada una de las presunciones legales y humanas desprendibles de autos.-

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** La cual consisten en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro de este asunto laboral.-

3. **CONFESIONAL DIRECTA.-** A cargo de C. *****.- - - - -

4. **TESTIMONIAL.-** A cargo de *****.- - - - -

V.- la litis del presente juicio versa en dilucidar, si como lo sostiene la **actora**, debe ser indemnizada Constitucionalmente, ya que refiere que el día 07 siete de noviembre del 2012 dos mil doce, encontrándose en las oficinas de la Dirección de Ganadería, su jefe inmediato recibió oficio signado por la Oficial Mayor *****, en el cual se menciona que se le transfiera a la casa de la cultura, ya que se mantiene adscrita a dicha dependencia con fecha 01 uno de noviembre del 2012, informándole que si no se presenta en dicha fecha, se empezara a descontar de su sueldo y levantándose actas administrativas por desacato a dicha orden, argumentando que resulta ilógico que la suscrita se presentara el día 01 uno de noviembre del dos mil doce, cuando el oficio signado por la titular de la oficialía mayor tiene fecha 07 siete de ese mes y año, comprobándose con ello la arbitrariedad que estaban maquinando en contra de la actora para "hacerla correr". De igual manera, menciona la accionante que se le dejó en total estado de indefensión ya que no le especificaron en que consiste el motivo por el cual fue despedida de sus actividades.- - - - -

Por su parte, el **Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco**, contestó que es cierto que la trabajadora actora se encontraba el día 07 siete de noviembre del 2012 dos mil doce, en las oficinas de la Dirección de Ganadería, también es cierto que se le transfirió a la trabajadora actora a la laborar a la casa

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

de la cultura, pero nunca se le descontó cantidad alguna de su salario, tampoco le fueron levantadas actas administrativas, es falso el señalamiento de que la quieren "hacer correr" jamás fue suspendida de su trabajo. Aunado a ello, la entidad pública ofrece el trabajo en los términos que se advierte a foja 22, por ello, este Tribunal en actuación del cinco de noviembre del dos mil trece interpeló a la actora que nos ocupa, para que manifestara su deseo o no de aceptar el ofrecimiento de trabajo, **mismo que aceptó y se llevó a cabo su reinstalación por interpelación el día veintiocho de enero del dos mil catorce (foja 43).**-----

Bajo ese contexto, establecida la litis del presente conflicto laboral y dado el ofrecimiento de trabajo, este Tribunal estima necesario, previo a fijar la carga probatoria, realizar su respectiva valoración; la cual se efectúa bajo las siguientes consideraciones:-----

Como es de explorado derecho, el ofrecimiento del trabajo es una manifestación de la voluntad del patrón de que continúe el vínculo laboral, el cual debe de calificarse de buena o mala fe atendiendo cuatro elementos determinantes, a saber, la actitud procesal de las partes, el salario, el nombramiento, así como el horario y la duración de la jornada; ello con la finalidad de determinar a quién le compete la carga de la prueba, atendiendo la regla general de acuerdo al numeral 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o bien, con la excepción de que a la actora se le puede revertir la carga procesal.-----

Ante tal tesitura, se procede a analizar las condiciones generales de trabajo en que se ofrece el empleo a la actora del presente juicio, siendo:-----

° **NOMBRAMIENTO:** ambas partes manifiestan que el último puesto que desempeñó el actor fue el de Encargada de compras del departamento de desarrollo rural, actualmente dirección de ganadería, agricultura y ecología.---

° **HORARIO y DURACIÓN DE LA JORNADA LABORAL:** ambas partes señalan que la jornada laboral era de las 09:00 a las 17:00 horas. Ofreciéndose con un receso de media hora para la toma de alimentos y descanso de las 12:00 a las 12:30 horas.-----

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

° **SALARIO:** no es controvertido, ya que el ente enjuiciado reconoce el salario señalado por el actor y con ese mismo salario oferta el trabajo, siendo este por la cantidad *****.- -

En razón de lo anterior y analizados los puntos, se observa que el Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, interpeló a la trabajadora en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, con la mejora de suspender sus labores por media hora para ingerir alimentos y/o descansar, advirtiéndose de ello que se revela la buena intención del patrón de continuar con el vínculo de trabajo, al no alterarse las condiciones fundamentales de la relación laboral e incluso con una mejora en cuanto a la jornada, sin que al efecto de actuaciones se demuestre con medio de convicción alguno, conducta adversa o que el oferente carezca de voluntad para reintegrar a la actor en sus labores. En consecuencia, esta autoridad considera que el ofrecimiento de trabajo es de **BUENA FE**. Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: - - - - -

No. Registro: 172,651

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Tesis: 2a./J. 43/2007

Página: 531

TRABAJO. ES DE BUENA FE EL OFRECIMIENTO QUE SE HAGA EN LOS MISMOS O MEJORES TÉRMINOS EN QUE SE VENÍA DESEMPEÑANDO, AUNQUE NO SE MENCIONE QUE SE INCLUIRÁN LOS INCREMENTOS SALARIALES. Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 125/2002 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 243, para calificar de buena o mala fe el ofrecimiento de trabajo deben considerarse las condiciones fundamentales en que se venía desarrollando, como son el puesto, el salario, la jornada y el horario de labores. Por otra parte, de los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, se deduce que hasta en tanto no existan los incrementos al sueldo, no pueden considerarse como parte del salario; en todo caso, si se demuestra su existencia y se discute en juicio sobre su aplicación en beneficio del trabajador, la determinación que llegue a tomarse es producto del análisis de las pruebas que lleven a demostrar la pretensión deducida. Así, el hecho de que el patrón ofrezca el trabajo en los mismos o mejores términos y condiciones en que se venía prestando, sin hacer referencia a que se incluyen los incrementos que hubiese tenido el salario durante el lapso en que no se desempeñó, no ocasiona que el ofrecimiento deba calificarse de mala fe, porque no se alteran las condiciones fundamentales de la relación laboral conforme a los términos

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

en que se venía desarrollando, puesto que tal aumento sucedió con posterioridad a la fecha del despido, además de que tampoco demuestra que el oferente carezca de voluntad para reintegrar al trabajador en sus labores, porque los incrementos salariales son independientes y secundarios a los presupuestos que conformaron el vínculo laboral, por lo que dicha situación únicamente da lugar a que la Junta laboral respectiva, conforme a las pruebas que se ofrezcan para acreditar el extremo que se pretende, condene al pago correspondiente, en caso de que dichos incrementos sean aplicables al trabajador y si es que no se cubrieron durante el juicio.

Novena Época

Registro: 168085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Laboral

Tesis: I.9o.T. J/53

Página: 2507

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA ACTITUD PROCESAL DE LAS PARTES ES UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE LAS JUNTAS DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA CALIFICARLO DE BUENA O MALA FE. Si se atiende a los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regulan la institución jurídico-procesal denominada ofrecimiento de trabajo en el proceso laboral, se advierten cuatro elementos determinantes para su calificación, a saber: la categoría del trabajador, el salario percibido por sus servicios, la jornada con que se realiza el ofrecimiento de trabajo y la actitud procesal de las partes; siendo esta última el elemento esencial para determinar la intención del patrón por arreglar la controversia en amigable composición, o su afán por revertir la carga procesal al trabajador; en tal virtud, cuando el patrón realice el ofrecimiento de trabajo las Juntas deben atender a los cuatro elementos citados, y de manera esencial a la actitud procesal de las partes para calificarlo de buena o mala fe.-----

VI.- Ante tal tesitura, se advierte de actuaciones, que la actora aceptó la oferta de trabajo y fue reinstalada por la demandada el día 28 veintiocho de Enero del 2014 dos mil catorce, tal como se advierte de autos (foja 43); por lo que atendiendo a que **la accionante ***** reclama como pretensión principal la indemnización Constitucional y al haber sido reinstalada la misma ante la oferta de trabajo efectuada en su favor por su contraria y al haberse calificado de buena fe por este Tribunal**, es por ello, que se le revierte la carga de la prueba y es precisamente al actor del juicio a quien le corresponde acreditar el despido del que se dice fue objeto.-----

Hecho lo anterior, en este momento se analizan las pruebas ofrecidas por la accionante, primeramente la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número 01 y a cargo de la C. *********, en su carácter de Oficial Mayor, la cual analizada

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

que es, se hace constar que la misma no le rinde beneficio a su oferente, ya que al momento de dar respuesta la absolvente a las posiciones que les fueron formuladas y que tienen relación a los hechos que se le imputan con relación a la actora y que nos atañen en el presente considerando, no reconoció hecho alguno.- - -

CONFESIONAL a cargo del C. ***** , en su carácter de Presidente Municipal, la cual se declaró por desierta, en virtud de que las posiciones que formuló fueron reprobadas en su totalidad y no presentó un mayor número de posiciones en el término otorgado para ampliarlo, tal como se advierte a foja 61, en consecuencia, la misma no le rinde beneficio alguno a la accionante.- - -

DOCUMENTALES, consistentes respectivamente en el original del nombramiento expedido a favor de la actora de fecha 09 nueve de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, copias simples de las listas de raya de las quincenas 19, 20 y 21, original del oficio 257/2012 del que se desprende que transfieren a la actora a la casa de la cultura con fecha 07 de noviembre del 2012, copias simples de los oficios 010/2012, 012/2012 y 236/2012, consistentes respectivamente en el informe del personal adscrito a la dirección de desarrollo rural, en el informe de las actividades a realizar por parte de la actora y de oficio de comisión; analizadas que son, se advierte que ninguna de ellas le rinde beneficio para acreditar el despido del que se duele el actor, ya que de ninguna de ellas se advierte tal situación.- - -

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES admitidas a la actora, por todo lo plasmado en el resto de la valoración de las pruebas antes aludidas, de igual manera no le rinden beneficio a su oferente.- - -

Valoración anterior que se realiza en términos del numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal.- - - -

Contrario a lo anterior, se pone de manifiesto lo que la trabajadora actora refiere en el punto 6 de hechos de su escrito de demanda, en el cual, únicamente alude que el día 7 siete de noviembre del 2012 dos mil doce le fue entregado a su jefe inmediato oficio para que fuera transferida a la casa de la cultura a partir del día 01 uno de ese mes y año, informándole que si no se presentaba en dicha fecha, se empezaría a descontar de su sueldo y levantarían actas administrativas por

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

desacato a dicha orden, comprobándose la arbitrariedad que estaban maquinando en contra de la suscrita para "hacerla correr"; analizado que es lo anterior, no se desprende despido alguno que hubiere sido objeto la trabajadora actora, ya que únicamente y como la misma actora refiere y reconoce, solo fue comisionada a otra área, más no así, despedida, en consecuencia de lo anterior y ante la misma confesión expresa por dicha parte y en términos del numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la Materia y al resultar inexistente el despido, se **ABSUELVE** a la entidad pública demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO**, del pago de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y en consecuencia, del pago de **salarios vencidos e incrementos salariales**.- - - - -

VII.- Bajo el inciso b), la actora del presente juicio reclama el pago de **AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** proporcionales al año 2012 dos mil doce, reclamo al cual el ente enjuiciado contestó que le fueron cubiertas en su oportunidad, en consecuencia y en términos de los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Burocrática Estatal, le corresponde acreditar su dicho, por ello y analizadas que son la totalidad de las probanzas admitidas a la parte demandada, con ninguna de ellas acredita su dicho, ello de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en consecuencia se **CONDENA** al Ayuntamiento de mérito al pago de **AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** a favor del actor por el periodo del 01 uno de enero al 01 uno de noviembre del 2012 dos mil doce, en términos de los numerales 40, 41 y 54 de la Ley antes invocada.-

XIV.- Se deberá tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, la cantidad ********* salario que no fue controvertido por las partes.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1

PRIMERA.- La parte actora *********, probó en parte sus acciones y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLÁN, JALISCO**, acreditó en parte sus excepciones, en consecuencia:- - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLÁN, JALISCO**, de pagar a la actora *********, tres meses de salario por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, del pago de salarios vencidos e incrementos salariales, a partir del 31 treinta y uno de octubre del 2012 dos mil doce y hasta la total resolución del presente juicio, por los argumentos y fundamentos plasmados en los considerandos del presente laudo.- - - - -

TERCERA.- Se **CONDENA** a la demandada a pagar a la actora ********* las prestaciones de **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional** por el periodo del 01 uno de enero al 01 uno de noviembre del 2012 dos mil doce, por los argumentos antes esgrimidos.- - - - -

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.- - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca ante la presencia del Secretario General Licenciado Miguel Ángel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Adriana Ortega Méndez.-

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE.

EXPEDIENTE: 3340/2012-F1